

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**31592** *ORDEN de 18 de noviembre de 1986 por la que se regula la convocatoria de becas o ayudas al estudio y ayudas para hijos o huérfanos minusválidos, durante el curso académico 1986/87, en la Mutualidad Nacional de previsión de la Administración Local.*

El apartado b) del artículo 93 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, prevé la posibilidad de que, con cargo al Fondo de «Otros servicios a favor de los Mutualistas», puedan establecerse, a medida que sus disponibilidades lo permitan, «becas de estudios a favor de huérfanos y, en su caso, de los hijos de asegurados», las cuales se han venido otorgando dentro de los límites económicos fijados presupuestariamente.

La normativa reguladora de esta acción protectora de la MUNPAL ha mantenido el criterio de establecer su condicionado en concordancia con las disposiciones fijadas para supuestos análogos y con carácter general por otros Departamentos ministeriales, con el fin de unificar la misma dentro de la Administración Pública, y de incluir, a corto plazo, en igualdad de circunstancias, al colectivo de la Mutualidad en el colectivo general protegido por las convocatorias que, a estos efectos, realice el Ministerio de Educación y Ciencia.

No obstante lo anterior, hasta que tal integración se produzca, y con objeto de no dejar desasistidos a los actuales becarios de esta Entidad de Previsión, que no hayan podido concurrir a otras convocatorias oficiales, procede que se efectúe para ellos la correspondiente a tales becas y ayudas para el curso académico 1986/87, en los términos que se enuncian y con sujeción, en lo fundamental, a la normativa dictada por dicho Ministerio de Educación y Ciencia, en aras de la unificación perseguida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de becas o ayudas al estudio y ayudas para minusválidos a las personas sujetas a la protección de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) se regulará durante el curso académico 1986/87, por las normas contenidas en la presente Orden y las que se dicten en aplicación y desarrollo de la misma.

Art. 2.º Podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas al estudio de la MUNPAL los asegurados en activo y los pensionistas que hubieran sido asegurados, así como sus hijos o huérfanos, siempre que hayan tenido la condición de becarios y reúnan los requisitos que se establezcan de acuerdo con la presente Orden.

Art. 3.º 1. Los conceptos y cuantías de las becas y ayudas al estudio para las distintas enseñanzas, así como las condiciones económicas de los solicitantes y requisitos de los beneficiarios, se ajustarán, básicamente, a la normativa establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso académico 1986/87.

2. Las ayudas para minusválidos compensarán los gastos ocasionados por los hijos y huérfanos con minusvalía física o mental, como consecuencia de estancia, manutención, transportes y tratamiento en Centros docentes o sanatoriales en régimen de internado o externado y su cuantía máxima será de 18.000 pesetas cada mes que dure el curso académico.

3. La convocatoria de las becas y ayudas determinará los requisitos a los que han de ajustarse las solicitudes, la documentación que ha de acompañarse, plazos de presentación de aquéllas y las normas de procedimiento para su concesión.

Art. 4.º 1. La Dirección Técnica de la MUNPAL procederá a la aplicación de los créditos previstos en el presupuesto aprobado para 1986, entre las diversas atenciones a las que se refiere la presente Orden, de acuerdo con los criterios utilizados en años anteriores y los derivados de la normativa del Ministerio de Educación y Ciencia para el presente curso escolar, entre los siguientes grupos de niveles educativos y beneficiarios:

- Grupo 1.º Nivel universitario.
- Grupo 2.º Nivel medio (BUP, COU, Formación Profesional 1.º y 2.º grados) y otros equivalentes.
- Grupo 3.º Educación Preescolar.
- Grupo 4.º Para estudios de funcionarios y asegurados a la Mutualidad en activo.
- Grupo 5.º Ayudas a hijos o huérfanos con minusvalía física o mental en régimen de internado o externado en Centros especializados.

2. Los remanentes de crédito que se produzcan en cualquiera de los grupos detallados en el número anterior, una vez resueltos los recursos o reclamaciones de las solicitudes que hubieran sido denegadas, podrán aplicarse por la Dirección Técnica de la MUNPAL, al reconocimiento de las becas o ayudas correspondientes a los solicitantes que no hubieran podido ser atendidos por haberse agotado la dotación de los restantes grupos, en proporción a las asignaciones de crédito inicialmente establecidas para cada grupo.

Art. 5.º Las bases a las que se ajustará la convocatoria de becas, ayudas al estudio y ayudas para minusválidos, para el curso 1986/87, se adaptarán por la Dirección Técnica de la MUNPAL, a lo establecido en la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1986.

ALMUNIA AMANN

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**31593** *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de luces de navegación para buques y embarcaciones.*

Como consecuencia de expediente incoado por la Empresa «Unilux, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de Pedro Díez, 31 (28019 Madrid), solicitando la homologación de diversas luces de navegación, para su empleo en buques y embarcaciones, de su fabricación; visto el informe de la Comisión de Pruebas constituida al efecto y por cuanto las dichas luces cumplen las exigencias establecidas en el anexo I del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, 1972.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes elementos, para su empleo en buques y embarcaciones, cuyas esloras se indican:

| Marca  | Denominación     | Función            | Color    | Número de homologación |
|--------|------------------|--------------------|----------|------------------------|
| Unilux | Geomar MK-LI-BR  | Luz de costado     | Rojo     | LN-131.                |
| Unilux | Geomar MK-LI-ER  | Luz de costado     | Verde    | LN-132.                |
| Unilux | Geomar MK-LI-TP  | Luz de tope        | Blanco   | LN-133.                |
| Unilux | Geomar MK-LI-PP  | Luz de alcance     | Blanco   | LN-134.                |
| Unilux | Geomar MK-LI-RQ  | Luz de remolque    | Amarillo | LN-135.                |
| Unilux | Geomar MK-LI-THB | Luz todo horizonte | Blanco   | LN-136.                |
| Unilux | Geomar MK-LI-THV | Luz todo horizonte | Verde    | LN-137.                |
| Unilux | Geomar MK-LI-THR | Luz todo horizonte | Rojo     | LN-138.                |

Estas luces son aptas para buques de cualquier eslora.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.-El Director general, J. A. Madiedo Acosta.